



*****CERTIFICACIÓN*****

Yo, Alvilis Rivera Hernández, Secretaria de la Legislatura Municipal de Las Piedras, Puerto Rico certifico:

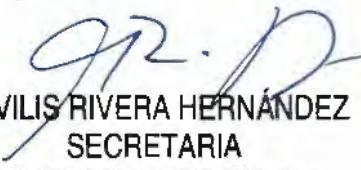
Que la presente es el texto original de la Ordenanza Número 8, Serie 2024-2025, adoptada por la Legislatura Municipal de Las Piedras, Puerto Rico en la Cuarta Reunión de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 5 de marzo de 2025 con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. SHARON RODRÍGUEZ CRUZ
HON. LIZ SHEILA CRUZ RIVERA
HON. ALEX J. II LÓPEZ MILLÁN
HON. MARIBEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
HON. MYRNA APONTE ÁLVAREZ
HON. YAMILLE COLÓN RIVERA
HON. LUIS A. MÁRQUEZ RUIZ

HON. JOEL A. APONTE ALBINO
HON. JAVIER NEGRÓN RIVERA
HON. JOILANI COSME GONZÁLEZ
HON. SANDRA LEE CHRISTIAN GERENA
HON. FERNANDO VÉLEZ GONZÁLEZ
HON. TERESA VÁZQUEZ CABRERA

AUSENTES:
HON. AMEE RODRÍGUEZ RÍOS (EXCUSADA)

Para que así conste y para uso oficial, expido la presente bajo mi firma, y estampo en la misma el Sello Oficial de la Legislatura Municipal del Municipio de Las Piedras, Puerto Rico, hoy 6 de marzo de 2025.



ALVILIS RIVERA HERNÁNDEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO: 8

SERIE 2024 - 2025

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 3, SERIE 1995-1996 CON EL PROPÓSITO DE ATEMPERARLA A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y DE RESTABLECER LAS OBVENCIONES DE LOS LEGISLADORES(AS) MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS Y SU PRESIDENTE(A) POR SU ASISTENCIA TANTO A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS COMO A COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES; Y, PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO** : La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal, dispone, en lo pertinente, en su Artículo 1.032, establece que las Legislaturas Municipales están autorizadas a aprobar el monto en las dietas que percibe cada Legislador(a) Municipal, y el Presidente(a), por su asistencia a cada día de sesión debidamente convocada, en calidad de reembolso para gastos. En caso de cambio este reembolso se autorizará mediante ordenanza, con el voto a favor, de dos terceras (2/3) partes de sus miembros.
- POR CUANTO** : El artículo antes mencionado alude, de forma ilustrativa, a algunos criterios dispone que deben considerarse en la evaluación de algún cambio en las dietas como, por ejemplo: el presupuesto del municipio; la población del municipio a la que le brindan servicios y la complejidad de los mismos; la extensión territorial del municipio; y, la complejidad de las funciones y responsabilidades de la Legislatura Municipal en particular. El listado no es taxativo ni excluyente, así como tampoco fija una cuantía específica. Por eso, como reza el precitado artículo del Código Municipal, el monto de las obvenciones a que tienen derecho a percibir los legisladores municipales a manera de reembolso para gastos se establece por aprobación de una mayoría calificada estatutariamente del cuerpo mediante la aprobación de una ordenanza al efecto.
- POR CUANTO** : Los miembros de la Legislatura Municipal de Las Piedras no reciben compensación alguna por sus servicios o asistencia a compromisos legislativos. En el caso del Municipio de Las Piedras se reconoce que sus legisladores, una vez toman posesión del cargo, inmediatamente comienzan a ejercer las funciones del puesto para el cual fueron electos por la mayoría y para beneficio del pueblo Pedreño con un alto grado de esmero, dedicación, sabiduría y responsabilidad, sin recibir sueldo alguno por ello. El reembolso de la obvención tiene como objetivo asegurar que los legisladores puedan cubrir sus necesidades básicas sin tener que preocuparse por los costos de sus comidas, y otros gastos relacionados, durante las sesiones y reuniones parlamentarias en el municipio en la participan. Las dietas a los legisladores del Municipio de Las Piedras no han sido revisadas desde hace casi treinta (30) años.
- POR CUANTO** : El 21 de agosto de 1995, la Legislatura Municipal de Las Piedras aprobó la Ordenanza Número 3, Serie 1995-1996, "Para Establecer las Obvenciones a Persibirse{sic} por los Asambleístas y el Presidente de la Asamblea Municipal por su Asistencia a las Sesiones Ordinarias u{sic} Extraordinarias; y sus Comisiones Permanentes y Especiales; y para otros Fines". Se estableció en aquel entonces una dieta de \$65.00 y \$80.00 para los legisladores(as) municipales y el presidente del cuerpo respectivamente.

- POR CUANTO** : La Ordenanza Número 3, Serie 1995-1996, fue aprobada hace casi ya tres decenios bajo la hoy derogada Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida por “Ley de Municipios Autónomos”. Esta legislación fue derogada por el Código Municipal vigente para, entre otras cosas, integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, administración y funcionamiento de los municipios y añadir nuevos modelos procesales para la consecución de mayor autonomía para estos.
- POR CUANTO** : La población del Municipio de Las Piedras, en comparación con la que había hace 30 años, cuando se aprobó la ordenanza número 3 precitada, ha aumentado y su cotidianidad no es la misma que la del presente. Asimismo, el presupuesto municipal ha aumentado y las finanzas se han mantenido estables en los últimos años, con miras a un mayor crecimiento. Ese desarrollo urbano, social y económico que hemos visto ha requerido de todos los componentes de nuestro Municipio de Las Piedras, incluyendo a los legisladores municipales, una mayor complejidad, laboriosidad y entrega en la atención y resolución de las necesidades de los ciudadanos sujetos a nuestra jurisdicción.
- POR CUANTO** : Los legisladores(as) municipales no devengan salarios por el ejercicio de sus funciones legislativas y el único beneficio que perciben es el pago de una dieta y obvención en concepto de reembolso de gastos. Los trabajos de los legisladores municipales en la Legislatura Municipal son mayormente en horas de la noche lo que conlleva, en muchas ocasiones y por la naturaleza de sus funciones, un esfuerzo personal y un sacrificio familiar. El trabajo del legislador(a) municipal tiene el propósito de servirle bien al pueblo que representa y donde reside. Ese propósito de mejorar la calidad de vida de nuestra gente y de procurar que tengan una vida más placentera requiere una gran inversión de tiempo y de recursos en el estudio, la atención, el análisis y la fiscalización, tanto de la gestión gubernamental municipal como en la aprobación de piezas legislativas con efecto de fuerza de ley y que impacta el día a día de nuestros ciudadanos.
- POR CUANTO** : Tomando en consideración los criterios establecidos en el Código Municipal, los miembros de la Legislatura Municipal de Las Piedras están de acuerdo en que debe decretarse un aumento a las obvenciones que actualmente perciben los Legisladores Municipales. Es justo que el monto de las dietas que reciben los legisladores municipales sea revisada y atemperada al nuevo Código Municipal, al trabajo que realizan y a la labor social que con su asistencia a las sesiones y comisiones convocadas desempeñan responsablemente los deberes que le impone el cargo que ejercen por mandato de nuestro pueblo de Las Piedras.
- POR TANTO** : **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS PIEDRAS, PUERTO RICO; LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN 1RA** : Se deroga la Ordenanza Número 3, Serie 1995-1996, de 21 de agosto de 1995.
- SECCIÓN 2DA** : Se autoriza un aumento en las obvenciones a los Legisladores(as) Municipales y al Presidente(a) del cuerpo de la Legislatura Municipal de Las Piedras efectivo el 1ro de abril de 2025.
- SECCIÓN 3RA** : Cada Legislador(a) Municipal, excepto el Presidente(a), percibirá una obvención de \$85, por su asistencia, debidamente registrada, a cada reunión de Sesión Ordinaria y Extraordinaria, y a cada reunión de alguna de las Comisiones Permanentes y Especiales. En el caso del Presidente(a) del cuerpo, la obvención a devengarse será de \$115.00 por su asistencia a cada reunión de Sesión Ordinaria y Extraordinaria, y a cada reunión de alguna de las Comisiones Permanentes y Especiales devengará \$95.00.

- SECCIÓN 4TA** : En el caso de que el Presidente(a) de la Legislatura Municipal no pueda asistir a los trabajos de alguna de las reuniones y sea el vicepresidente(a) o algún otro sucesor en ley, quien asuma sus funciones, devengará la obvención correspondiente al Presidente(a).
- SECCIÓN 5TA** : Los Presidentes(as) de las Comisiones Permanentes y Especiales, devengarán una dieta de \$85.00, por su asistencia a las reuniones de las comisiones que presidan. Cuando el Presidente(a) de la Legislatura Municipal, presida, a su vez, una Comisión Permanente o Especial devengará una dieta de \$95.00 por su asistencia a las reuniones de las comisiones que presida.
- SECCIÓN 6TA** : La citación a las sesiones y a los trabajos de las comisiones y el pago de dietas requerirá la previa autorización del Presidente(a) de la Legislatura Municipal, con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación. Lo anterior incluye la encomienda expresa de la Legislatura Municipal para que una Comisión estudie e investigue un asunto en particular.
- SECCIÓN 7MA** : Cuando el Presidente(a) de la Legislatura Municipal sea miembro *ex officio* de alguna de las comisiones de la misma, este(a) no cobrará dieta por las reuniones de comisiones a las que asista en calidad de miembro *ex officio*.
- SECCIÓN 8VA** : Los Legisladores(as) Municipales, incluyendo al Presidente(a), sólo podrán cobrar dieta equivalente a una reunión por cada día de sesión, aunque asistan a un número mayor de estas en un mismo día.
- SECCIÓN 9NA** : En todo caso, para tener derecho a las dietas autorizadas en esta Ordenanza, la asistencia deberá ser a la sesión de la Legislatura Municipal o a las reuniones de las distintas comisiones. Cuando coincida en un mismo día la celebración de una sesión de la Legislatura Municipal y una Comisión a que asistan, estos(as) cobrarán una sola dieta por concepto de la sesión celebrada. En el caso que un Legislador(a) Municipal sea miembro de más de una Comisión tendrá derecho a cobrar dieta por una reunión de Comisión al día, aunque asistan a un número mayor de estas en un mismo día.
- SECCIÓN 10MA** : Toda certificación de las Sesiones de la Legislatura Municipal y las reuniones de las comisiones tendrán la hora de inicio y terminación de los trabajos para tener derecho a las dietas autorizadas en esta Ordenanza.
- SECCIÓN 11MA** : Aquellos Legisladores(as) Municipales que sean funcionarios(as) y empleados(as) del Gobierno de Puerto Rico tendrán derecho a cobrar las dietas autorizadas en esta Ordenanza sin menoscabo del sueldo o el salario regular que reciban.
- SECCIÓN 12MA** : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.
- SOMETIDA POR** : LA HON. SHARON RODRÍGUEZ CRUZ, PRESIDENTA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS PIEDRAS.

*** CERTIFICACIÓN ***

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS PIEDRAS, PUERTO RICO, A
LOS 5 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2025.



SHARON RODRÍGUEZ CRUZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL



ALVILIS RIVERA HERNÁNDEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL HON. MIGUEL A. LÓPEZ RIVERA, ALCALDE DEL MUNICIPIO
DE LAS PIEDRAS, PUERTO RICO, A LOS 6 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2025.



MIGUEL A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE